

John Fernando Calderón Gaitán
Abogado Especializado

Señor

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL- QUIMBAYA QUINDIO

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

.....

PROCESO	:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
NUMERO PROCESO	:	63-594-40-89-002-2024-00048-00
DEMANDANTE	:	LORENA CASTAÑO TABARES
DEMANDANDO	:	JOSÉ JIMMY MANZANO PERDOMO
REFERENCIA	:	Recurso de reposición.

.....

John Fernando Calderón Gaitán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.993.803 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 272.288 del C. S. de la J., domiciliado en Bogotá D. C., correo electrónico: johncalderon.abogado@gmail.com, teléfono: 3016893859., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **José Jimmy Manzano Perdomo**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.396.860 de Cali (Valle del Cauca), según poder adjunto, comedidamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de interponer recurso de reposición contra del auto del 12 de febrero de 2024, numeral cuarto, emitido dentro del proceso de la referencia, el cual ordenó decretar la medida provisional consistente en fijar como alimentos provisionales la suma de 1 SMLMV a cargo del demandado.

1. Petición

1.1.- Solicito señor Juez, revocar el auto del 12 de febrero de 2024 numeral cuarto, el cual ordenó decretar la medida provisional consistente en fijar como alimentos provisionales la suma de 1 SMLMV a cargo del demandado, por considerar que es contrario a la ley, pues en Colombia existe una presunción legal; la cual, no se está demostrando que mi poderdante devengue más de un 1 SMLV, pues las pruebas aportadas por la demandante con respecto a los ingresos de mi prohijado, son del año 2019 (es decir hace mas de cinco (5) años, y en la actualidad ha variado considerablemente su situación económica, pues mi poderdante ya no trabaja con dicha compañía. Por lo tanto, solicito a su despacho considerar como medida cautelar provisional de fijación de alimentos para la menor M.A.M. C. el 50% del SMLV, según lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 (noviembre 8) "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

John Fernando Calderón Gaitán Abogado Especializado

2. Sustentación del recurso

2.1.- En Colombia existe una presunción legal; la cual, no se está demostrando que mi poderdante devengue más de un (1) SMLV. Así lo consagra el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Precisamente este recurso lo fundo, en que nuestra legislación colombiana, para efectos del cálculo para el suministro de alimentos que debe proporcionar cada progenitor a su menor hijo, cuando carece de un ingreso fijo o que manifiesta no tener recursos para suministrar alimentos a su descendencia, se presume que, como mínimo, un ciudadano colombiano obtiene, por lo menos, mensualmente, un Salario Mínimo Legal Vigente para cada año, lo que indica que, para el presente año, el demandado debe conseguir, mínimo, UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$1.130.000.00) m/cte., al igual que la ley entiende, que, con ese SMLV, el 50%, es utilizado para el sustento del progenitor obligado, y el otro 50% para cubrir, por lo menos, las necesidades básicas de sus hijos, en partes iguales.

Al respecto, conforme a escrito publicado por el ICBF de fecha febrero 24 de 2022, me permito transcribir apartes supremamente importantes y relevantes dentro de este recurso, que soporta lo solicitado los siguientes términos: “...La ley establece que la cuota alimentaria puede ser hasta el 50 % del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a pasar la cuota. Recordemos que en la cuota alimentaria se deben incluir no solo los alimentos, sino también los costos de vivienda (arriendo, servicios), educación, salud, vestuario, recreación, transporte y todo lo que el menor de edad necesite para su desarrollo integral...”

2.2.- Frente a los salarios que mi poderdante haya devengado en el año 2019 en adelante y por cuanto hoy en día ya no existe es vínculo laboral con dicha compañía. Es menester determinar que “Cuando en el proceso de alimentos no existe prueba para determinar el monto de los ingresos económicos del alimentante, el juez puede establecerlo discrecionalmente tomando en cuenta los factores generales señalados en la disposición y, si ello no es posible, en última instancia se presume que devenga al menos el salario mínimo legal. Esta presunción es legal o iuris tantum, y no de derecho o iuris et de iure.

2.3.- Por otra parte, tampoco se puede tener en cuenta una posición social como quiera que mi prohijado es una persona migrante en el exterior y por tal razón se encuentra inestablemente su vida laboral, lo cual implica que su capacidad económica frente a la existencia de una obligación alimentaria, se requiere del cumplimiento de tres requisitos que la ley colombiana exige al momento de solicitarse la fijación de cuota de alimentos, como son los siguientes: vínculo, necesidad del alimentario y **capacidad del alimentante**. Así las cosas el estado colombiano, ha establecido unos parámetros en orden a la fijación de la cuota de los alimentos, como obligación de los padres con los hijos. No obstante, lo anterior, se tiene en principio como base a la presunción legal del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, parte del hecho de que toda persona devenga al menos un salario mínimo legal, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el caso de autos no existe prueba siquiera sumaria que lleve al titular del despacho a tener elementos de juicio suficientes para determinar la incapacidad del alimentante.

John Fernando Calderón Gaitán
Abogado Especializado

3. Fundamentos de derecho

3.1.- Invoco como fundamento derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (C.G.P) y el artículo 129, de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y 413 y siguientes del Código Civil Colombiano.

4. Pruebas

4.1.- Ruego tener como pruebas de la actuación surtida certificado laboral de mi prohijado donde consta hasta que fecha trabajó con la compañía transport service muñoz.

5. Anexos

- 5.1.- Poder conferido de acuerdo con lo estipulado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 5
- 5.2.- Correo electrónico autorizando poder
- 5.3.- Copia Cédula demandado
- 5.4.- Copia Cédula Abogado
- 5.4.- Copia Tarjeta Profesional de Abogado

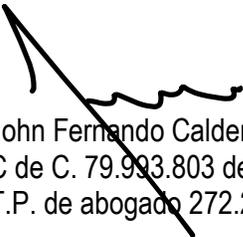
6. Competencia

6.1.- Es usted competente señor juez para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

7. Notificaciones

7.1.- Mi poderdante por medio de la dirección electrónica jjimmymanzano@gmail.com. Y el suscrito recibirá en la siguiente dirección carrera 32a No 4^a- 83 Edificio las torres oficina 301 en la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico johncalderon.abogado@gmail.com teléfono 3016893859.

Atentamente,



John Fernando Calderón Gaitán.
C de C. 79.993.803 de Bogotá D. C
T.P. de abogado 272.288 del C. S. de la J.



1st location: 21062 Forbes Ave., Hayward, CA 94545
Phones: (510) 385-9206, (510) 441-2818 Fax: 510-441-2815
E-mail: manuel@munoztransport.com

CERTIFICA

La empresa MUNOZ TRANSPORT SERVICES certifica que el señor JOSE JIMMY MANZANO PERDOMO, residente permanente de los Estados Unidos de América identificado con USCIS # 089-598-762, no labora para esta empresa desde el día 13 de diciembre de 2019.

Su desempeño como empleado independiente fue como una persona responsable, honesta y trabajadora con sus deberes.

El presente certificado se expide en California, 26 de febrero de 2024, a solicitud del interesado.

Atentamente

NOMBRE: Manuel Mora

Representante Legal

MUNOZ TRANSPORT SERVICES

John Fernando Calderón Gaitán
Abogado

Señor
Juzgado Segundo promiscuo municipal de Quimbaya (Quindío)
E.S.D.

.....
Asunto : Poder Especial
.....

José Jimmy Manzano Perdomo, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Estado Unidos de Norte América, identificado con cédula de ciudadanía número 94.396.860 de Cali (Valle del Cauca), correo electrónico: Josemanzano2012@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor John Fernando Calderón Gaitán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.993.803 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 272.288 del C. S. de la J., domiciliado en Bogotá D. C., correo electrónico: johncalderon.abogado@gmail.com, teléfono: 3016893859 para que en mi nombre y representación inicie defensa, y lleve hasta su terminación proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de mi hija María Alejandra Manzano Castaño identificada con tarjeta de identidad 1.108.569.397, de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por su progenitora, señora Lorena Castaño Tabares, identificada con número de cédula 31.446.033 de Jamundí (Valle del Cauca).

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades en especial de las de contestar demanda, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, solicitar y controvertir pruebas e interponer los recursos a que hubiere lugar, solicitar medidas cautelares y las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

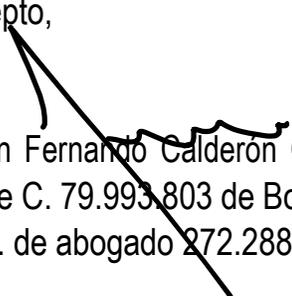
El anterior poder se confiere de acuerdo con lo estipulado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 5.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez con todo respeto,

José Jimmy Manzano Perdomo
José Jimmy Manzano Perdomo.
C. de C. 94.396.860 de Cali (Valle del Cauca)

Acepto,


John Fernando Calderón Gaitán.
C de C. 79.993.803 de Bogotá D. C
T.P. de abogado 272.288 del C. S. de la J.



john Calderon <johncalderon.abogado@gmail.com>

PODER

1 mensaje

jjimmy manzano <jjimmymanzano@gmail.com>
Para: johncalderon.abogado@gmail.com

29 de febrero de 2024, 9:49

Cordial saludo

Dr. John Fernando Calderón Gaitán.

Por medio de la ley que usted me explicó como abogado de confianza. Una vez comprendida y entendida; remito archivo adjunto; el poder con mi rubrica (firma) digitalizada, la misma que uso en documentos públicos, así mismo mi número de cedula y correo electrónico que uso para cualquier notificación; con el fin de reconocerlo para que en mi nombre y representación, inicie mi defensa, y lleve hasta su terminación; proceso de demanda de alimentos, en favor de mi hija María Alejandra Manzano Castaño, identificada con tarjeta de identidad 1.108.569.397, de Cali (Valle del Cauca), representada legalmente por su progenitora, señora Lorena Castaño Tabares, identificada con numero de cedula 31.446.033 de Jamundí (Valle del Cauca).

Atentamente

José Jimmy Manzano Perdomo.

 **Poder Juez de Familia Jose Jimmy Manzano Perdomo 29.02.2024.pdf**
87K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **94.396.860**

MANZANO PERDOMO

APELLIDOS

JOSE JIMMY

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1973**

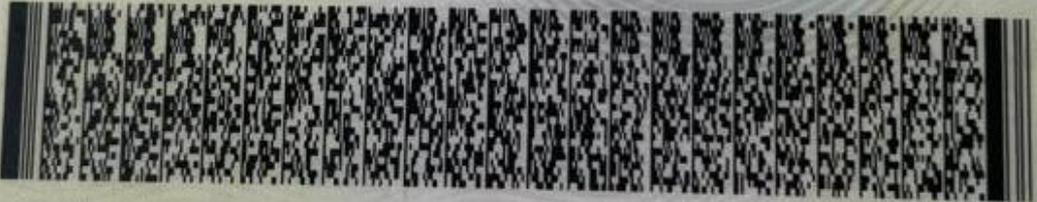
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8836060-00252523-M-0094396860-20100826 0023604832A 1 33944598

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.993.803**
CALDERON GAITAN

APELLIDOS
JOHN FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1980**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAY-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00700563-M-0079993803-20150504 0044039400A 2 1523361066

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOHN FERNANDO

APELLIDOS:
CALDERON GAITAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

16/03/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

79993803

FECHA DE EXPEDICION

09/06/2016

TARJETA N°

272288